



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Gabriel José García, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, caballero de la Real y militar orden de san Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Intendente y Subdelegado de todas Rentas Reales de esta provincia, y Sócio de número de la de amigos del pais de la misma.

A virtud de orden superior se ha admitido á D. Pedro Rodriguez Herrera, Secretario del N. Ayuntamiento de esta ciudad, la propuesta de doscientos reales anuales pagados por años adelantados, por el arriendo vitalicio de la Contaduría de hipotecas de esta capital: se hace notorio para que cualquiera persona que reúna las cualidades prevenidas en Reales órdenes pueda mejorar aquella proposicion en su cuarta parte dentro del término de 15 dias que comienzan á contarse con inclusion del de esta fecha, acudiendo para ello á la Escribanía de la Subdelegacion, en donde podrá enterarse de cuanto apetezca al efecto. Zamora 3 de Febrero de 1835. = Gabriel José García. = Por mandado de su Sria. = Antonio María Fernandez.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. = El Sr. Superintendente general de Policia del Reino en oficio de 18 de Octubre próximo pasado me dijo lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha de ayer me dice de Real orden lo siguiente. = Los abusos que participa V. S. en su oficio de 13 del corriente, acerca de la ejecucion concedida por algunas autoridades á los Milicianos Urbanos para no tomar la carta de seguridad son de las que

mas odioso hicieron el establecimiento de los voluntarios realistas, y no pueden continuar en el actual orden de cosas, que debe distinguirse por la rigurosa observancia de las leyes y reglamentos de cada ramo. Por consiguiente S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar que V. S. haga observar los estatutos de Policia, sin permitir que ningun gefe ni autoridad se abrogue la facultad de dar pasaportes, ni la de defraudar los fondos del ramo de los ingresos que le pertenecen. Lo que traslado á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento en ese distrito de su cargo."

Lo que tendrán entendido los alcaldes jueces de policia y sus fieles de fechos, como secretarios del ramo en esta provincia para la debida publicidad y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 10 de Febrero de 1835. = P. I. D. S. G. C. = Rojas. = Señores álcaldes jueces de Policia de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. = Presengo á los alcaldes Jueces de policia de los partidos judiciales de Bermillo de Sayago y de esta capital, que en el término de quince dias se presenten en esta Contaduria y de postaria principal del ramo á recibir las cartas de seguridad y de mas documentos que necesiten para sus respectivos vecindarios en el corriente año.

Los pertenecientes al de la Puebla y Benavente lo verificarán en la Subdelegacion de policia de esta ultima, los de Fuente Sauco y Toro á la Subdelegacion subalterna de esta; y los de Alcañices á la Subdelegacion de la misma, los referidos Subdelegados cuidarán en la parte que les toca del mas exacto cumplimiento de la presente orden. Zamora 9 de Febrero de

1835. — *M. El Marqués de Valdegama*. — Sres. alcaldes jueces de Policía de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. — El Secretario de la Dirección general de Estudios con fecha 26 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente.

» Por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha comunicado con fecha 7 del que rige á esta Dirección general la Real orden siguiente. — Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á las recomendables tareas de Don José Francisco de Iturzaeta para facilitar y mejorar el Estudio de la Caligrafía y al notorio mérito de sus obras, se ha dignado resolver, que en todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de instrucción primaria del Reino, se usen para la enseñanza el arte de escribir la letra bastarda española, y la colección ampliada de la misma letra que el citado Iturzaeta ha publicado en esta Corte. Y con acuerdo de los Señores de la Dirección la traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esa provincia con el objeto de que llegue á noticia de todos los maestros de primeras letras y directores de los establecimientos de primera enseñanza que en ella hubiere.

Lo que traslado á VV. para su cumplimiento y noticia de los maestros de primeras letras de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 4 de Febrero de 1835. — *M. El Marqués de Valdegama*. — Sres. de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior con fecha 27 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente.

» A consecuencia de comunicación hecha á este Ministerio por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que las instancias sobre rebaja de contribuciones que hagan los pueblos, se dirijan por conducto de los Intendentes, remitiéndolas éstos á la Dirección general de Rentas para que las eleve á S. M., y no debiendo dárseles curso por los Gobernadores civiles. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3 de Febrero de 1835. — *M. El Marqués de Valdegama*. — Sres. de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

— El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue:

» Enterada S. M. la Reina Gobernadora de los atrasos y extravíos que sufre la correspondencia pública con sus frecuentes robos, y principalmente por las detenciones á que con este motivo son obligados los conductores de ella por las Autoridades locales, con el fin de recibirles declaraciones y practicar otras diligencias judiciales; se ha servido S. M. mandar que todas las Autoridades procuren evitar, por cuantos medios esten á su alcance las intercepciones y robos de la correspondencia; y que cuando no puedan precaverse, no detengan aquellas por motivo alguno las expediciones, antes bien presten todos los auxilios posibles á los conductores para que puedan continuar sus viajes sin demora; en inteligencia de que S. M. hace responsables á las referidas Autoridades locales del retraso, que por su causa padezca la correspondencia, y de su tividad en promover la celeridad de su curso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para los propios efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de Enero de 1835. — *M. El Marqués de Valdegama*. — Señores de los Ayuntamientos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 29 de Enero me dice lo siguiente:

» Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Deseando hacer partícipes de las disposiciones de mi Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado, á los individuos que desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823, obtuvieron Real nombramiento de mi muy caro y amado Esposo el Señor Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.), para el cargo de Gefes políticos de las provincias de la Monarquía; he tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los gefes políticos, en quienes recayó en la indicada época dicho Real nombramiento en propiedad, gozarán del uniforme y honores concedidos á los Subdelegados de Fomento, ahora Gobernadores civiles de las provincias, por mi Real decreto de 22 de Diciembre de 1833.

Art. 2.º Para que al efecto les expida la

autorización competente la Secretaría del Despacho de vuestro cargo, presentarán á los Gobernadores civiles de las provincias, en que residieren, copias testimoniadas de sus Reales nombramientos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles remitirán estas copias á la misma Secretaría del Despacho para su comprobacion con los papeles y registros del archivo, y extension de la autorización indicada, si así correspondiese.

Art. 4.º Los haberes que correspondan á los que fueron gefes políticos, despues que hayan sido clasificados por las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, conforme á las reglas establecidas en mi expresado Real decreto de 30 de Diciembre ultimo, serán satisfechos por el Ministerio de vuestro cargo, luego que en su presupuesto se aumenten los fondos para ello necesarios. = Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 10 de Febrero de 1835. = M. El Marques de Valdegama. = Sres. de justicia y ayuntamiento de esta provincia.

AGRICULTURA.

Si hay una operacion crítica é importante en la agricultura es sin contradiccion la de la sementera; pues de estar mal ó bien desempeñada depende en parte la mediana ó la abundante cosecha.

La experiencia y observacion han demostrado suficientemente que no deben confiarse á la tierra mas plantas que aquellas que puede alimentar, supuesto que estando muy espesas son siempre débiles, largas, y poco productivas. Si en una tierra sembrada espesa germinan y nacen á un tiempo todos los granos, las raíces en lugar de estenderse y ramificarse se enredarán y dañarán unas á otras. Estos hechos incontestables y observados en el modo de arraigar la planta misma del trigo, han determinado á personas instruidas de las principales provincias de Francia á hacer ver los inconvenientes que hay en derramar excesiva semilla.

Sin embargo, la mayor parte de los labradores adheridos obstinadamente al uso, siguen su práctica viciosa. Muchos para media fanega de sembradura de Castilla derraman dos fanegas y media de grano ó doscientas cuarenta libras de trigo. Y por temor de que esta cantidad excesiva ya, no sea aun suficiente para

precaver todas las pérdidas, creyendo que cuanto mas se siembra tanto mas se coge, la aumentan hasta dos fanegas y diez celemines y medio, y aun hasta tres.

Se conciben regularmente las mas lisonjeras esperanzas al ver que una gran verdura cubre enteramente los campos en el invierno; pero sucede con mucha frecuencia que estas esperanzas se desvanecen al paso que se acerca la cosecha. Al contrario, sobreviene un acaso que reduce la sementera á la porcion que era necesaria, esto es, á una sementera clara, y entonces el labrador viendo la tierra casi desnuda, se entrega al dolor hasta el tiempo en que los panes empezando á entallecerse, y llenándose todos los vacíos, ve contra lo que esperaba una cosecha abundante. Así es que el frío extraordinario de 1788 á 1789 habiendo helado una tercera parte de los trigos en ciertos distritos, los habitantes temerosos anunciaron por la primavera una cosecha escasísima, y sin embargo vino á ser una de las mas ricas.

Los experimentos variados y comparados de algunos cultivadores de Languedoc y de Parmentier en las inmediaciones de París, confirman que las ventajas de sembrar claro no consisten solo en el ahorro de la simiente, sino que esta practica produce tambien un gran beneficio para la cosecha.

Sofoquen por un tiempo los labradores sus preocupaciones; arranquen en el mes de Abril la planta ó pie de trigo que ocupe mas lugar, compárenla despues con la que cubre menos terreno, en la misma heredad, y verán que el diámetro ó grueso de las raíces capilares de la una es dos ó tres veces mas grande que el de la otra; verán que estando la simiente bien preparada y derramada á la distancia de cuatro ó cinco pulgadas todos los granos germinan, nacen, entallecen y espigan; siendo así que cuando los pies se hallan muy cerca unos de otros están mas expuestos á accidentes y rinden mucho menos producto.

Aunque la experiencia haya demostrado que para los terrenos buenos se podia reducir á dos terceras partes toda la simiente que por lo comun se emplea, y que el producto es una cuarta parte mayor que el que rinde la misma extension de terreno sembrado con toda la simiente que se acostumbra, sin embargo conviene advertir que la proporcion debe ser siempre mas considerable para las tierras débiles y ligeras; porque los granos echando menos hojas y tallos no se hallan estas tierras bastante cubiertas, ni con la sombra suficiente; además de que estando naturalmente mas dispuestas á dejar evaporar la humedad, esencial á la

vegetación, los vientos cálidos tendrán el mayor influjo en las cañas ó tallos y se secarán los panes antes de la época de su granacion.

Es, pues, necesario proporcionar la cantidad de simiente á la naturaleza del suelo sobre que se derrama. Quanto mas apto sea el terreno para trigo, tanto mas necesidad habrá de disminuir la semilla, y de aumentarla si es estéril. Suponiendo que seis ó siete medidas pueden ser suficientes para un buen terreno, siempre se necesitarán ocho ó nueve para las tierras medidas. Pero rara vez será preciso exceder de esta cantidad, en atención á que los terrenos que son estériles, y no dan mas que el grano que se haya sembrado en ellos, se destinarán con mas utilidad para otras producciones, que les hagan insensiblemente adecuados para el cultivo del trigo.

Cómo es que los agricultores no oyen la voz de la experiencia que les está gritando *sembrad claro y cogereis espeso*? no hay método que cueste menos poner en práctica. En él no puede haber sino ganancias, pues no exige mas trabajo ni jornal, ni gasto. La planta mas dañosa para el trigo es el trigo mismo.

Pero se dice que hay unos granos que no crecen; hay otros que perecen en la tierra ó vienen á ser destruidos, ya por enfermedades ya por animales destructores: finalmente se dice, que dado el caso en que toda la simiente germine y fructifique, seria este un medio de disminuir las malas yerbas y de aumentar la paja, la cual en ciertas ocasiones vale tanto como el grano. Para todo esto hay respuesta. Primero, la lejía de cal, preámbulo tan esencial para la sementera, se ejecuta casi por todas partes sin regla ni proporción: y esta operación mal ejecutada es causa de algunos de los inconvenientes que se objetan. Segundo, la experiencia ha demostrado que los trigos sembrados, dejando el espacio conveniente entre grano y grano, no crían tantas malas yerbas; se escardan con mucha mas facilidad, y no estan tan expuestos á echarse cuando se acerca la cosecha. Tercero, ¿qué significa una corta cantidad de paja de mas comparada con el grano, que se pierde en la sementera, y en la cosecha? ¿Por qué no se ha de moderar el uso que se

hace de la paja para sustento y cama de los animales? ¿Por qué se les ha de excitar á comerla con alicientes? Los prados artificiales y las plantas cultivadas pueden suplir ventajosamente la paja.

Parmentier concluye que mediante la práctica de hacer las sementeras claras, escaidar el trigo con una buena legia de cal, y tener algun cuidado ningun grano habrá que no produzca. Pero como las tentativas, ejemplos y premios son mas poderosos en la agricultura que todos los racionios desea que los hacendados ilustrados y amantes de su patria hagan cada uno en su pais nuevas pruebas: para lo cual únicamente habrá que dividir una heredad en tres partes; de las cuales la una se sembrará segun la costumbre regular, la otra con una tercera parte menos de semilla, y la tercera con la mitad, y los resultados de este experimento ilustrarán á los labradores circunvecinos.

Añadiremos que para hacer ilusion á los sembradores (que tienen ya hecho el puño á cierta medida acostumbrada), y que no derramen mas que la cantidad de simiente necesaria, sin gastar el tiempo en persuadirles, lo que seria muy difícil, no hay mas que mezclar con el trigo la misma porcion de arena que se ha determinado quitar de la simiente. Entonces procede el sembrador como tiene de costumbre y se consigue lo que se desea.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Villalobos. — Señor Editor. — No hallándose esta corporacion, y la mayor parte de vecinos contentos con el cirujano de ella D. F. Rodriguez por motivos, que se reserva, lo pongo en su conocimiento para que desde luego se publique por vacante esta plaza que rinde sesenta cargas de trigo que pagan los vecinos anualmente que dando á favor del facultativo los partos, heridas, de mano airada &c. sirvase V. dar á este, la publicidad necesaria insertándose en el Boletín, para bien de aquellos habitantes y en beneficio de la humanidad. Dios guarde á V. muchos años. Villalobos 8 de Febrero de 1835. — Presidente. — *Quilino Lunar.*

ZAMORA:

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.